



Fiscalía

APRUEBA CONTRATO DE SUBCONCESIÓN DE BIEN INMUEBLE ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y SCL TERMINAL AÉREO DE SANTIAGO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00194

Santiago, 04 JUL. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 20.423, de 2010, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el Decreto Ley Nº 1.224 que Crea el Servicio Nacional de Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Ley Nº 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; Decreto Supremo de Nombramiento Nº 78 DE 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDOS:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2014 se celebró contrato de subcontratación de los inmuebles en el indicado, entre el Servicio Nacional de Turismo y SCL terminal Aéreo de Santiago.

2. La cláusula segunda del contrato particularizado en el considerando 1º, individualiza el inmueble que forman parte de la subconcesión como **800-5-3-A525**, de 15 metros cuadrados, ubicado en el primer nivel, sector llegada de pasajeros en el Terminal Internacional de Pasajeros.

RESOLUCIÓN:

1º **APRUÉBASE**, contrato de subconcesión de inmueble **800-5-3-A525**, de 15 metros cuadrados, ubicado en el primer nivel, sector llegada de pasajeros en el Terminal Internacional de Pasajeros, uno de cuyos ejemplares se anexa a esta resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE



NICOLÁS MENA LETELIER
DIRECTOR NACIONAL (PT)
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

NML/FRC/ RP /fec

DISTRIBUCIÓN

- Fiscalía
- Subdirección de Estudios (2)
- Oficina de Partes





SCL TERMINAL AÉREO SANTIAGO S.A.
SOCIEDAD CONCESIONARIA

OFICINA DE PARTES	
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO	
Fecha	25 JUN. 2014
Nº Registro	240289 414
Destino	SNT

Gerencia Comercial 303.2014
Santiago, 24 de junio de 2014

DIRECCION NACIONAL	
INGRESO FECHA	26 JUN 2014 AM
Nº	699
PASE A:	

Señor
Nicolás Mena L.
Servicio Nacional de Turismo
Avda. Providencia 1550
Providencia
Presente

De mi consideración:

Adjunto a la presente hacemos llegar a Ud., Contrato de Subconcesión N° 2444, debidamente firmado por SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria, para su archivo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Fulvia Zambra Z.
Subgerente Comercial Retail

FECHA INGRESO	27 JUN 2014
PROCESADO	598
FECHA SALIDA	27/6/2014
FECHA REVISADO	1/7/2014
15 Julia	

/x/m
Cc.: Gerencia Contraloría, SCL
Archivo
Incl.: Lo indicado

CONTRATO DE SUBCONCESIÓN

DE

BIENES INMUEBLESSCL TERMINAL AEREO SANTIAGO S.A.
SOCIEDAD CONCESIONARIA

Y

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO



En Santiago de Chile, con fecha 15 de Mayo de 2014, entre **SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria**, R.U.T. N° 96.850.960-8, representada por su Gerente General, don Alfonso Juan Lacámara Suárez, Cédula Nacional de Identidad y R.U.T. N° [REDACTED] y por su Gerente Contralor, don Hans Dietrich Michel Schrader Früh, Cédula Nacional de Identidad y R.U.T. N° [REDACTED] todos domiciliados en Santiago, Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, Rotonda Oriente, 4° Piso, comuna de Pudahuel, por una parte, en adelante también indistintamente "la concesionaria" o "SCL"; y por la, **Servicio Nacional de Turismo**, R.U.T. N° 60.704.000-1, representada por don Nicolás Eduardo Mena Letelier, Cédula Nacional de Identidad y R.U.T. [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Providencia N° 1550, comuna de Providencia, Santiago, en adelante también la "Subconcesionaria", vienen en celebrar un contrato de subconcesión, en los términos que a continuación se expresan:

PRIMERO**Antecedentes del presente Contrato.**

SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria es una sociedad anónima cerrada, titular de la concesión de obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" por el sistema establecido en el artículo 87 del Decreto Supremo MOP N° 294 de 1984 y de conformidad con el Decreto N° 900 de 1996 del Ministerio de Obras Públicas (Ley de Concesiones), para la prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, y el uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar las áreas de servicio que se convengan. Lo anterior consta del Decreto Supremo MOP N° 1168 de fecha 5 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de febrero de 1998.

SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria, con el fin de regular los contratos de subconcesión que celebrará con terceros, en relación con la concesión de que es titular, dictó un Reglamento de Régimen Interior, en adelante también el "Reglamento", que forma parte integrante del presente contrato de subconcesión, y que se agrega como Anexo N° 1, el que será plenamente obligatorio para la Subconcesionaria, en lo que le fuere pertinente.

Asimismo, para la debida interpretación y aplicación de este contrato, deben aplicarse las definiciones contenidas en la reglamentación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).



SEGUNDO**Inmueble Subconcesionado.**

Por este acto SCL, da en subconcesión a la Subconcesionaria, la cual representada en la forma indicada acepta y toma para sí un inmueble identificado como 800-5-3-A525 de 15 metros cuadrados, ubicado en el primer nivel, sector de llegada de pasajeros en el Terminal Internacional de Pasajeros.

El inmueble precedente, se individualizan en **Anexo N° 2**, el que es firmado por los contratantes y que forma también parte integrante del presente contrato para todos los fines legales, inmueble que se encuentra ubicado dentro del recinto del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago.

SCL se reserva la facultad de reubicar el inmueble antes descrito, para lo cual lo autoriza desde ya a la Subconcesionaria, la cual reconoce que no tendrá derecho a formular reclamo alguno o solicitar indemnizaciones o compensaciones por este hecho.

En caso de traslado del inmueble, se harán por parte de SCL los máximos esfuerzos, para asignarle a la Subconcesionaria una nueva ubicación que sea satisfactoria para esta última.

En el inmueble subconcesionado la Subconcesionaria realizará exclusivamente funciones propias del Servicio Nacional de Turismo.

La presente subconcesión no tiene el carácter de exclusiva para la Subconcesionaria.

TERCERO**Plazo del Contrato.**

Para todos los efectos legales, el plazo del presente contrato de subconcesión será desde el 2 de Enero de 2014, hasta el 30 de Septiembre de 2015.

CUARTO**Carácter gratuito de la subconcesión.**

La Subconcesionaria gozará a título gratuito la subconcesión mencionada en la cláusula segunda del presente contrato de subconcesión.

QUINTO**Entrega y Habilitación del Inmueble.**

El inmueble subconcesionado fue entregado en las condiciones descritas en el documento llamado "Acta de entrega", el que fue firmado por las partes al momento de la entrega del mismo, a partir del cual pasará a formar parte de este contrato como Anexo N° 3.

En caso que la Subconcesionaria efectúe a futuro mejoras o modificaciones al inmueble subconcesionado, las cuales serán de costo de la Subconcesionaria, deberá contar con la aprobación previa y escrita de SCL.

Una vez aprobadas las mejoras o modificaciones por SCL, la Subconcesionaria deberá solicitar a la I. Municipalidad de Pudahuel los permisos que sean necesarios para materializarlo, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el permiso de obra menor y cualquier otra autorización o permiso que sea necesario. La Subconcesionaria deberá pagar los derechos y demás gastos que se originen como consecuencia de la aprobación del proyecto, el permiso de construcción y demás derechos, sea que estos sean cobrados directamente a la Subconcesionaria o a SCL.



Al vencimiento del presente contrato de subconcesión, los cambios, instalaciones, mejoras y otras transformaciones hechas por la Subconcesionaria en el inmueble subconcesionado, pasará a beneficio exclusivo de SCL durante todo el tiempo que ésta detente el carácter de concesionaria y posteriormente pasarán a ser propiedad fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de SCL de solicitar a la Subconcesionaria el retiro de los bienes que ésta haya instalado y la limpieza del inmueble, en caso que lo estime necesario.

SEXTO Obligaciones de la Subconcesionaria.

Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato, así como en el Reglamento de Régimen Interior, serán obligaciones de la Subconcesionaria, las siguientes:

1. La Subconcesionaria no podrá transferir, ceder en concesión o subconcesión los servicios subconcesionados, así como, celebrar cualquier tipo de acto o contrato para la explotación y/o prestación de servicios de parte de terceros.
2. La Subconcesionaria no podrá arrendar, ni ceder en cualquier forma la tenencia o uso del inmueble entregado a raíz del presente contrato de subconcesión, ni los derechos que de él emanen, sin previa autorización expresa y por escrito de SCL.
3. Cumplir con el presente contrato cuidando de no perjudicar de manera alguna las instalaciones del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago.

La Subconcesionaria deberá consultar a SCL y obtener su aprobación escrita antes de iniciar cualquier acción que eventualmente pueda afectar instalaciones y propiedades de SCL o de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad y costo de la Subconcesionaria, resarcir todo daño o perjuicio que cause a los bienes e instalaciones de SCL o de terceros, con motivo y ocasión de la ejecución culpable o negligente de los servicios.

Asimismo, la Subconcesionaria se obliga a cumplir todas las normas sobre seguridad y disciplina que emanen de la Autoridad Aeroportuaria, especialmente en lo relacionado con el Programa de Seguridad Aeroportuaria y del Plan de Emergencia del Aeropuerto y el transporte, almacenaje y manipulación de mercaderías catalogadas como peligrosas, según las normas dictadas por la Autoridad Aeronáutica Nacional y de aquellas normas internacionales aceptadas por el Estado de Chile.

4. Pagar todos los impuestos, multas, tasas, sanciones y gastos, que se originen a raíz del presente contrato, así como las contribuciones de bienes raíces correspondientes al inmueble subconcesionado, sean estas cobradas directamente por SCL o por el organismo correspondiente.
5. Pagar puntualmente todas las cuentas de consumos de teléfono, gas, electricidad, y otros servicios utilizados por ella con motivo del presente contrato, ya le sean cobrados directamente por las respectivas empresas prestadoras o por SCL.
6. Respetar toda la legislación ambiental relacionada con la subconcesión, debiendo tomar todas las precauciones y medidas necesarias a fin de resguardar de la mejor manera posible el medio ambiente, respetando las leyes y decretos que le rijan en la actualidad o que le fueran aplicables en el futuro. En caso de daños originados en la contravención de las leyes ambientales, la Subconcesionaria deberá reparar todo el



daño causado y seguir las instrucciones de la autoridad correspondiente, en el caso que estas le fueren impartidas.

SCL no será responsable de daño alguno causado por la Subconcesionaria. En caso que SCL sea obligada al pago de cualquier tipo de indemnización derivada del incumplimiento por parte de la Subconcesionaria de normas ambientales o de cualesquiera otra índole, esta será obligada a reembolsar a SCL todo pago que hubiere realizado por este concepto, comprendiéndose entre ellos, sin que la presente enumeración tenga el carácter de taxativa, los gastos originados en multas, sanciones, defensa, representación, impuestos, reajustes e intereses penales, así como todo otro gasto derivado del incumplimiento de una norma por parte de la Subconcesionaria.

7. Acatar las disposiciones de seguridad establecidas para la circulación de su personal, equipos y maquinarias en las áreas restringidas del Aeropuerto.
8. La Subconcesionaria no podrá explotar o desarrollar servicios de publicidad propia o ajena en cualquiera de sus formas, modalidades o expresiones en el inmueble subconcesionado. Tampoco podrá exhibir publicidad externa en el inmueble subconcesionado ni publicidad interna cuyo fin sea ser visto principalmente desde el exterior como tampoco podrá entregar elemento alguno a terceros, que contenga publicidad o que cuente con espacios publicitarios.

En caso que la Subconcesionaria quiera explotar o desarrollar servicios de promoción, publicidad o propaganda en cualquiera de sus formas, modalidades o expresiones al interior de los inmuebles subconcesionados, deberá contar previamente con la autorización expresa y por escrito de SCL.

No obstante lo anterior, la Subconcesionaria, en el inmueble subconcesionado, podrá distribuir elementos de información turística, tales como planos, mapas u otros semejantes, que contengan publicidad, sólo en la medida que estos sean proveídos por la Subconcesionaria autorizada para explotar la exhibición de publicidad en el aeropuerto, o en su defecto que hayan sido previamente aprobados por esta.

9. Identificar debidamente los vehículos y equipo terrestre, sean o no motorizados, que ocupe la Subconcesionaria en el Aeropuerto, los que, deberán ser estacionados sólo en los lugares autorizados y los conductores que los utilizan deberán respetar todas las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeroportuaria o Autoridad Aeronáutica Nacional.
10. Destinar el inmueble entregado a raíz del presente contrato, única y exclusivamente para realizar funciones propias de Servicio Nacional de Turismo, lo que ha sido considerado por SCL para su entrega como de su esencia, por lo que le estará prohibido a la Subconcesionaria:
 - (i) Cualquier cambio de destino;
 - (ii) Cambio de nombre comercial o marca de fantasía;
 - (iii) La prestación de servicios distintos a los señalados precedentemente, o bajo un nombre o marca comercial diferente, salvo autorización expresa y escrita de SCL.



11. Obtener todas las autorizaciones, permisos y patentes administrativas, municipales y sanitarias para poder desarrollar las actividades objeto del presente contrato y pagar los derechos y tarifas que se cobren por los mismos, sea que esto se haga directamente a la Subconcesionaria o a SCL.
12. La Subconcesionaria será responsable de la mantención de todos los sistemas y equipos que hayan sido instalados por ellos como parte de la habilitación del inmueble subconcesionado, instalación eléctrica, de aire acondicionado, programa de higienización y control de plagas, mantención que deberá ejecutarse con la periodicidad que el instalador autorizado o el suministrador de los equipos especifique, la que deberá ser informada a SCL.

La Subconcesionaria deberá acreditar periódicamente la ejecución de estos trabajos, mediante la entrega de los correspondientes certificados emitidos por un instalador autorizado o por la empresa de servicio técnico que los ejecute. SCL se reserva el derecho de rechazar dichas acreditaciones si, a su sólo juicio, el ejecutor de los trabajos no acredita la idoneidad requerida para su ejecución.

13. Mantener el inmueble subconcesionado y sus instalaciones en perfecto estado de conservación y limpieza, dando estricto cumplimiento a las normas sanitarias y municipales, así como toda otra regulación aplicable a los servicios subconcesionados. En el cumplimiento de esta obligación la Subconcesionaria deberá velar por el cuidado de las instalaciones, respondiendo hasta de la culpa leve.
14. Entregar a SCL una lista del personal que destinará a cumplir las funciones. En las relaciones con los usuarios, el personal de la Subconcesionaria deberá tener una conducta intachable, excelente trato y buenos modales, tratando en todo momento de ser positivo ante el usuario.

El personal de la Subconcesionaria deberá usar vestimenta sobria y de buena apariencia.

15. Cumplir con las obligaciones laborales y previsionales correspondientes. La Subconcesionaria será directamente responsable de todo conflicto que se produzca entre ella y los trabajadores a su cargo. SCL no será responsable ni intervendrá en ningún conflicto de esta naturaleza, en atención a que SCL no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con esos trabajadores.
16. Al término del presente contrato de subconcesión, la Subconcesionaria deberá entregar a SCL la totalidad de las "Tarjetas de Ingreso Controlado al Aeropuerto" (TICA), que se hubieren entregado a sus trabajadores y a terceros con ella relacionados, lo cual deberá efectuarse a más tardar el último día de vigencia del contrato de subconcesión.

Los trabajadores que presten servicios para terceros relacionados con la subconcesionaria, y que en razón de sus labores deban hacer ingreso al Aeropuerto, podrán obtener la correspondiente TICA. Para ello, el empleador directo de esos trabajadores deberá adjuntar, junto a la solicitud de TICA, una copia del contrato de trabajo vigente suscrito con el trabajador correspondiente. Esta cláusula se aplicará especial pero no exclusivamente a aquellos trabajadores que se desempeñen efectuando obras o mejoras encargadas por la subconcesionaria.



Al ser despedido algún trabajador que preste sus servicios en los inmuebles subconcesionados, deberá solicitarse la correspondiente "TICA", y ser devuelta en un plazo máximo de 3 días hábiles a SCL.

En caso que las TICAS no sean entregadas en los plazos descritos precedentemente, se aplicará una multa de 2 (dos) Unidades de Fomento por cada tarjeta, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales establecidas en la ley.

17. Restituir el inmueble subconcesionado en perfecto estado de conservación al término del presente contrato, cualquiera sea su causa.

SEPTIMO Cumplimiento del contrato.

Las partes acuerdan que las obligaciones contraídas por la Subconcesionaria en el presente contrato tienen el carácter de esenciales, por lo que su infracción facultará a SCL para poner término inmediato al contrato, sin derecho a indemnización alguna para la Subconcesionaria.

OCTAVO Modificaciones.

Toda modificación al presente contrato, deberá ser hecha en forma expresa y por escrito por las partes.

Se deja constancia que de conformidad con las Bases de Licitación que rigen la Concesión de SCL, el Inspector Fiscal de la Concesión está facultado para revisar y aprobar cada uno de los contratos de subconcesión que se firmen entre SCL y los respectivos Subconcesionarios, pudiendo al efecto modificar los contratos en todo aquello que altere las Bases de Licitación, en lo referente a la alteración de la distribución de los riesgos por parte de SCL y en general todas las facultades de modificar los contratos de subconcesión que las Bases de Licitación le conceden.

Asimismo, se deja constancia que de acuerdo a las citadas bases, el Director General de Obras Públicas está facultado para establecer modificaciones, regulaciones, condiciones o modalidades a cualquiera de los servicios aeronáuticos como no aeronáuticos. Si en uso de sus facultades, el Inspector Fiscal de la Concesión o el Director General de Obras Públicas ordena la modificación del presente contrato, este hecho deberá ser comunicado en el más breve plazo posible a la Subconcesionaria, quien autoriza desde ya a SCL para poder introducir modificaciones al presente contrato en caso que la autoridad respectiva así lo determine en el uso de sus facultades.

Cualquier dificultad, duda o debate que se suscite con ocasión del presente contrato de subconcesión o de sus anexos, será de competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia

Las partes fijan domicilio especial convencional en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMO Anexos del Contrato de Subconcesión.

El presente contrato de subconcesión tiene como Anexos los siguientes:

- Anexo N° 1: Escritura Pública de Reglamento de Régimen Interior Aeropuerto Arturo Merino Benítez, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Mario Farren Cornejo, con fecha 18 de Diciembre de 1998.



Anexo N° 2: Plano de ubicación del Inmueble Subconcesionado.

Anexo N° 3: Acta de entrega del Inmueble Subconcesionado.

Todos los documentos anexos deben ser considerados parte integrante del presente contrato.


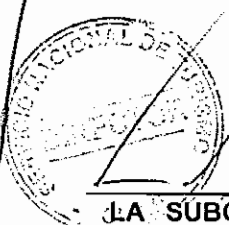
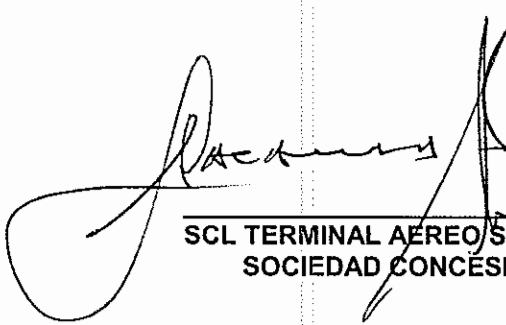
Se deja constancia asimismo, que SCL está facultada para dictar un nuevo Reglamento de Régimen Interior o bien, para modificar el existente, para lo cual lo autoriza expresamente la Subconcesionaria.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

PERSONERIAS:

La personería de don Alfonso Juan Lacámara Suárez y de don Hans Dietrich Michel Schrader Früh para representar a la sociedad **SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria**, consta de la 153ª Reunión de Directorio de la sociedad, reducida a escritura pública con fecha 28 de Diciembre de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores.

La personería de don Nicolás Eduardo Mena Letelier, para representar a **Servicio Nacional de Turismo**, consta del Decreto N° 78 de fecha 13 de Marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



SCL TERMINAL AEREO SANTIAGO S.A.
SOCIEDAD CONCESIONARIA



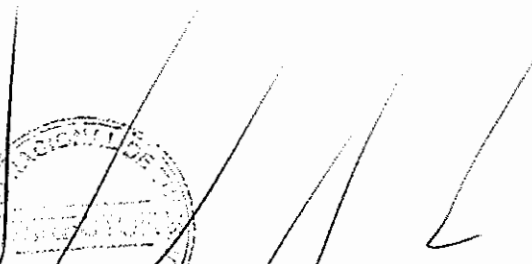
LA SUBCONCESIONARIA



ANEXO 1



ESCRITURA PUBLICA DE REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENITEZ, OTORGADA EN LA NOTARIA DE SANTIAGO DE DON MARIO FARREN CORNEJO

**SCL TERMINAL AÉREO SANTIAGO S.A.
SOCIEDAD CONCESIONARIA** **LA SUBCONCESIONARIA**



Gcia. Contraloría 1145151er Semestre Cto. Bt. Inn. 2014 Cto. 2444 Servicio Nacional de Turismo

